



Asamblea General

Distr. general
8 de marzo de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 105 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2004

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/59/503/Add.2)]

59/185. El derecho al desarrollo

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, en la que se expresa, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, así como de emplear mecanismos internacionales para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Recordando que, en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que aprobó en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, se confirmó que el derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo era una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos que las componían y que cada persona era el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Destacando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena¹ se reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales y que cada persona era el sujeto central y el beneficiario del desarrollo,

Reafirmando el objetivo de hacer realidad para todos el derecho al desarrollo establecido en la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre de 2000²,

Acogiendo con beneplácito los marcos acordados en la reunión del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio, celebrada en Ginebra el 1º de agosto de 2004, en los ámbitos fundamentales de la agricultura, el acceso al mercado de los productos no agrícolas, la facilitación del comercio, el desarrollo y los servicios³,

Acogiendo también con beneplácito los resultados del 11º período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, celebrado en São Paulo (Brasil) del 13 al 18 de junio de 2004, cuyo tema fue el aumento de la coherencia entre las estrategias nacionales de desarrollo y los procesos económicos

¹ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

² Véase resolución 55/2.

³ Véase Organización Mundial del Comercio, documento WT/L/579. Se puede consultar en <http://docsonline.wto.org>.

mundiales en pro del crecimiento económico y el desarrollo, particularmente de los países en desarrollo⁴,

Recordando todas sus resoluciones anteriores y las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho al desarrollo, en particular la resolución 1998/72 de la Comisión, de 22 de abril de 1998⁵, en que se menciona la necesidad urgente de hacer nuevos progresos con miras a la realización del derecho al desarrollo, como se detalla en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Recordando también la 13ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Kuala Lumpur del 20 al 25 de febrero de 2003, y la 14ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 17 al 19 de agosto de 2004,

Reiterando su apoyo constante a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África⁶ como marco para el desarrollo de ese continente,

Reconociendo que, sin lugar a dudas, las injusticias históricas han contribuido a la pobreza, el subdesarrollo, la marginación, la exclusión social, las disparidades económicas, la inestabilidad y la inseguridad que afectan a muchas personas en diferentes partes del mundo, especialmente en los países en desarrollo,

Destacando que la erradicación de la pobreza es uno de los elementos decisivos de la promoción y realización del derecho al desarrollo y que la pobreza es un problema polifacético que requiere un planteamiento polifacético e integrado que abarque sus aspectos económico, político, social, ambiental e institucional a todos los niveles, especialmente en el contexto del objetivo de desarrollo del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de habitantes del planeta cuyos ingresos sean inferiores a un dólar por día y el de las personas que padezcan hambre,

1. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones acordadas que aprobó el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo en su quinto período de sesiones⁷ y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a otros agentes pertinentes que las apliquen de forma inmediata, plena y eficaz;

2. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de un equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo en el marco del Grupo de Trabajo para ayudar al Grupo a cumplir su mandato, y aguarda con interés el examen de sus recomendaciones concretas que llevará a cabo el Grupo de Trabajo en su próximo período de sesiones;

3. *Exhorta* al Grupo de Trabajo y, por su conducto, al equipo especial de alto nivel, a que contribuyan activamente a que el derecho al desarrollo forme parte integral del acto de alto nivel que se celebrará en Nueva York a comienzos del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, en el que se emprenderá un examen amplio de los progresos conseguidos en el cumplimiento de todos los compromisos que figuran en la Declaración del Milenio², incluidos los objetivos de

⁴ Véase TD/412.

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A.

⁶ A/57/304, anexo.

⁷ Véase E/CN.4/2004/23 y Corr.1, secc. III.

desarrollo acordados internacionalmente y la asociación mundial necesaria para su consecución;

4. *Destaca* la importancia de los principios básicos enunciados en las conclusiones del Grupo de Trabajo en su tercer período de sesiones⁸, que concuerdan con los propósitos de los instrumentos internacionales de derechos humanos, como la igualdad, la no discriminación, la obligación de rendir cuentas, la participación y la cooperación internacional, y son esenciales para incorporar el derecho al desarrollo en la labor realizada a niveles nacional e internacional, y subraya la importancia de los principios de la equidad y la transparencia;

5. *Observa con preocupación* que la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos no examinó en su 56° período de sesiones el documento de trabajo en el que se exponían y analizaban posibles alternativas, y pide a la Subcomisión que presente sin más demora a la Comisión de Derechos Humanos, en su 62° período de sesiones, un documento conceptual en el que se establezcan opciones para la realización del derecho al desarrollo y su viabilidad;

6. *Toma nota* de la celebración y los resultados del segundo Foro Social, que tuvo lugar en Ginebra los días 22 y 23 de julio de 2004 sobre el tema “Pobreza, pobreza rural y derechos humanos”⁹, así como del firme apoyo que le prestó la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, e invita a todos los interesados, incluidos los Estados Miembros, a que participen activamente en sus próximos períodos de sesiones;

7. *Reafirma* el compromiso de cumplir los objetivos y metas establecidos en todos los documentos resultantes de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y sus procesos de examen, en particular los relativos a la realización del derecho al desarrollo, reconociendo que esta realización es esencial para lograr los objetivos y metas establecidos en esos documentos;

8. *Reafirma también* que la realización del derecho al desarrollo es indispensable para aplicar la Declaración y Programa de Acción de Viena¹, en que se considera que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, se sitúa al ser humano en el centro del desarrollo y se reconoce que, si bien el desarrollo propicia el disfrute de todos los derechos humanos, no puede invocarse la falta de desarrollo como justificación para limitar los derechos humanos internacionalmente reconocidos;

9. *Destaca* que la responsabilidad básica de promover y proteger todos los derechos humanos corresponde al Estado, y reafirma que incumbe a los Estados la responsabilidad primordial de su propio desarrollo económico y social y que no cabe exageración cuando se insiste en el papel que desempeñan las políticas y estrategias de desarrollo nacionales;

10. *Reafirma* que los Estados tienen la responsabilidad primordial de crear condiciones nacionales e internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo y que se han comprometido a cooperar entre sí con ese fin;

11. *Reafirma también* la necesidad de que exista un entorno internacional propicio a la realización del derecho al desarrollo;

⁸ E/CN.4/2002/28/Rev.1, secc. VIII.A.

⁹ Véase E/CN.4/Sub.2/2004/26.

12. *Destaca* la necesidad de procurar una mayor aceptación, aplicación y realización del derecho al desarrollo en los planos internacional y nacional, y exhorta a los Estados a que adopten las medidas necesarias para poner en práctica el derecho al desarrollo como derecho humano fundamental;

13. *Insiste* en la importancia crítica de detectar y analizar los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional;

14. *Afirma* que, si bien la globalización ofrece oportunidades, también plantea problemas, y que el proceso de globalización no basta para alcanzar el objetivo de integrar a todos los países en un mundo globalizado, y destaca la necesidad de adoptar políticas y medidas a niveles nacional y mundial para hacer frente a los problemas y aprovechar las oportunidades de la globalización, a fin de que este proceso incluya a todos y sea plenamente equitativo;

15. *Reconoce* que, pese a los constantes esfuerzos de la comunidad internacional, la disparidad entre los países desarrollados y los países en desarrollo continúa siendo inaceptable, que los países en desarrollo siguen teniendo dificultades para participar en el proceso de globalización y que muchos corren el riesgo de quedar marginados y excluidos efectivamente de sus beneficios;

16. *Subraya* que la comunidad internacional está lejos de alcanzar el objetivo establecido en la Declaración del Milenio de reducir a la mitad, para el año 2015, el número de personas que viven en la pobreza, reafirma el compromiso de alcanzar este objetivo e insiste en el principio de la cooperación internacional, en particular la asociación y el compromiso, entre los países desarrollados y en desarrollo para lograr ese objetivo;

17. *Insta* a los países desarrollados que aún no lo hayan hecho a que tomen medidas concretas para alcanzar los objetivos de destinar el 0,7% de su producto nacional bruto a la asistencia oficial para el desarrollo en favor de los países en desarrollo y entre el 0,15% y el 0,2% de su producto nacional bruto en favor de los países menos adelantados, y alienta a los países en desarrollo a que, aprovechando los progresos realizados, se aseguren de que la asistencia oficial para el desarrollo se utilice eficazmente para ayudar a cumplir los objetivos y las metas de desarrollo;

18. *Reconoce* la necesidad de facilitar el acceso de los países en desarrollo al mercado, especialmente en los ámbitos fundamentales de la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas, en particular en los sectores de interés para los países en desarrollo;

19. *Pide* que se logre un ritmo adecuado de auténtica liberalización del comercio, incluso en relación con algunos aspectos que se están negociando, que se cumplan los compromisos relativos a las cuestiones y los problemas relacionados con la ejecución, que se examinen las disposiciones sobre el trato especial y diferenciado con miras a hacerlas más estrictas y precisas, eficaces y operacionales, que se eviten nuevas formas de proteccionismo, y que se ofrezca capacitación y asistencia técnica a los países en desarrollo, que son cuestiones importantes para avanzar hacia la realización efectiva del derecho al desarrollo;

20. *Reconoce* el importante vínculo que existe entre las esferas de la economía, el comercio y las finanzas internacionales y la realización del derecho al desarrollo y destaca, a este respecto, la necesidad de lograr la buena gobernanza y ampliar la base para la adopción de decisiones a nivel internacional sobre cuestiones de interés para el desarrollo y de subsanar las deficiencias de organización, así como de afianzar el sistema de las Naciones Unidas y otras instituciones multilaterales, y

destaca también la necesidad de ampliar y reforzar la participación de los países en desarrollo y los países de economía en transición en los procesos internacionales de adopción de decisiones y establecimiento de normas en el ámbito económico;

21. *Reconoce también* que, en el plano nacional, la buena gobernanza y el Estado de derecho ayudan a todos los Estados a promover y proteger los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, y conviene en la utilidad de la labor que realizan los Estados para determinar y afianzar prácticas de buena gobernanza, incluido un gobierno transparente, responsable, que rinda cuentas y sea participativo, que respondan y se ajusten a sus necesidades y aspiraciones, incluso en el contexto de las relaciones de asociación como mecanismo convenido para el desarrollo, la creación de capacidad y la asistencia técnica;

22. *Reconoce además* la importancia del papel y los derechos de la mujer y de la aplicación de una perspectiva de género como aspecto intersectorial del proceso de realización del derecho al desarrollo, y observa en particular la relación positiva que existe entre la educación de la mujer y su participación igualitaria en las actividades cívicas, culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad y en la promoción del derecho al desarrollo;

23. *Destaca* la necesidad de incorporar los derechos de las niñas y los niños por igual en todas las políticas y programas y de asegurar la promoción y la protección de esos derechos, especialmente en los ámbitos relacionados con la salud, la educación y el pleno desarrollo de su capacidad;

24. *Destaca también* que deben adoptarse nuevas medidas en los planos nacional e internacional para combatir el VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles, teniendo en cuenta los programas e iniciativas en curso, y reitera la necesidad de prestar asistencia internacional a ese respecto;

25. *Reconoce* la necesidad de forjar estrechos vínculos de asociación con las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado a fin de erradicar la pobreza y lograr el desarrollo, así como la de promover la responsabilidad social empresarial;

26. *Insiste* en la necesidad urgente de adoptar medidas concretas para luchar contra todas las formas de corrupción a niveles nacional e internacional, para prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilegalmente y para fortalecer la cooperación internacional en la recuperación de activos, destaca la importancia de un auténtico compromiso político por parte de todos los gobiernos mediante un marco jurídico sólido y, en ese contexto, insta a los Estados a que firmen y ratifiquen cuanto antes la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁰, y a los Estados partes a que la apliquen debidamente;

27. *Insiste también* en la necesidad de seguir mejorando las actividades de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a promover y realizar el derecho al desarrollo, incluso asegurando una utilización eficaz de los recursos financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de su mandato, y pide al Secretario General que proporcione a la Oficina del Alto Comisionado los recursos que necesite;

28. *Reafirma* la solicitud hecha a la Alta Comisionada de que, al integrar en su labor el derecho al desarrollo, emprenda efectivamente actividades destinadas a

¹⁰ Resolución 58/4, anexo.

fortalecer la asociación mundial en pro del desarrollo entre los Estados Miembros, los organismos de desarrollo y las instituciones internacionales de comercio, finanzas y desarrollo, y de que detalle estas actividades en el informe que ha de presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 61º período de sesiones;

29. *Exhorta* a los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como a sus organismos especializados, a que incorporen el derecho al desarrollo en sus programas y objetivos operacionales, y destaca la necesidad de que los sistemas internacionales de finanzas y comercio multilateral tengan en cuenta el derecho al desarrollo en sus políticas y objetivos;

30. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos, organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, las instituciones internacionales financieras y de desarrollo, en particular las instituciones de Bretton Woods, y las organizaciones no gubernamentales;

31. *Pide también* al Secretario General que le presente un informe en su sexagésimo período de sesiones y que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 61º período de sesiones, un informe provisional sobre la aplicación de esta resolución, incluidas las actividades que se hayan emprendido en los planos nacional, regional e internacional para promover y realizar el derecho al desarrollo, e invita al Presidente del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo a que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe oral actualizado.

*74º sesión plenaria
20 de diciembre de 2004*